

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 10 de diciembre de 2020

Ref. Ejecutivo de LUIS FERNANDO BRIÑEZ ACERO contra DARLEY  
GARCIA LINARES

**Rad. 2020-00034-00.**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 03 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de LUIS FERNANDO BRIÑEZ ACERO contra DARLEY GARCIA LINARES, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 6 del cuaderno 1, obligación que consta en letras de cambio aportadas, las cuales obran a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, se envió citación para notificación personal (fl. 7 a 11 C.1) siendo esta positiva no compareció el ejecutado (fl. 12 C.1). Se envió de la misma manera notificación por aviso (fl. 13 a 20 C.1) siendo esta positiva, se guardó silencio durante el termino de traslado.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado **DARLEY GARCIA LINARES** fue notificado, durante el término de traslado guardó silencio, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 26 del proceso,

M.P.

razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$120.000.oo

*QUINTO:* POR SECRETARIA FÍJESE en lista la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 22 a 25 C.1)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**